

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Novena Encuesta sobre "Percepción de la corrupción en el Perú (2015)" a cargo de Ipsos Apoyo y solicitada por la Asociación Civil Proética, da cuenta que la *delincuencia* y la *corrupción* son dos de los principales problemas del país¹, así también reporta, que cuatro de cada cinco encuestados considera que el crimen organizado está infiltrado en la política –la mayoría piensa que esto ocurre principalmente por el financiamiento de campañas políticas con dinero ilícito y las conexiones políticas con funcionarios en puestos clave²–.

Gráfico N° 01

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Proética

La delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas son los problemas que más preocupan a la opinión pública.

¿Cuáles son los tres principales problemas del país en la actualidad?
-Medición comparativa-

* Principales menciones

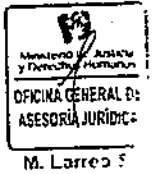
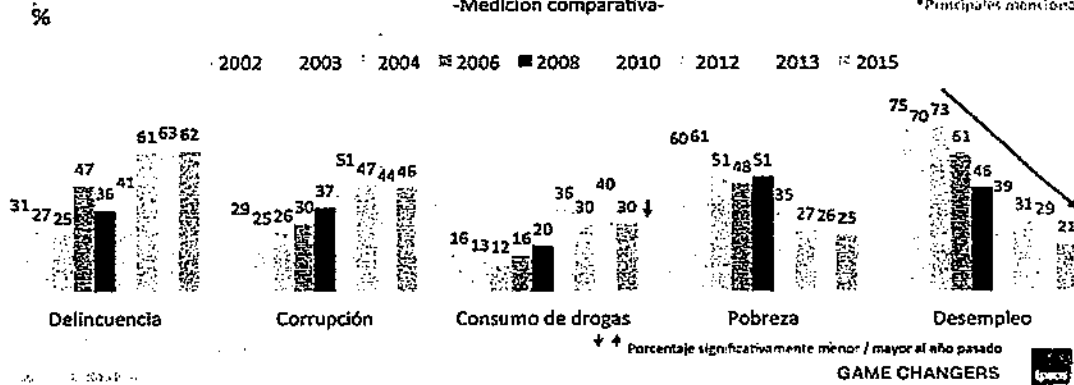
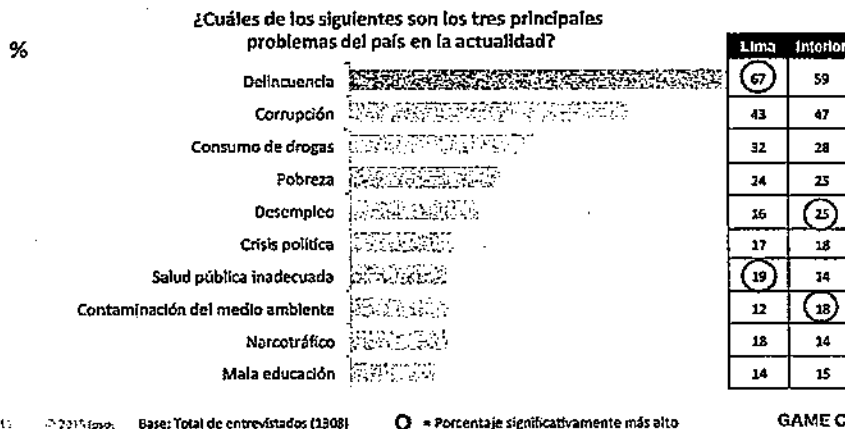


Gráfico N° 02

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Proética

Tanto en Lima como en el interior, la población señala a la delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas como los tres principales problemas del país.



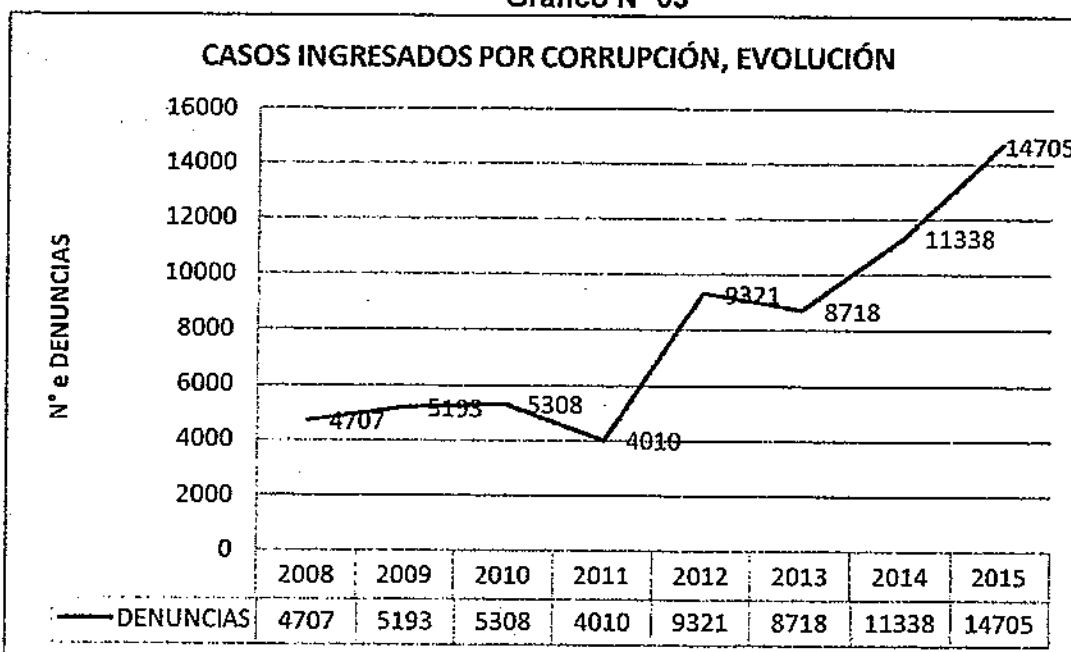
¹ Disponible en: <http://www.proetica.org.pe/encuesta-2015/>

² Las otras formas de manifestación del crimen organizado en la política son: a través de conexiones políticas con funcionarios en puestos claves (22%), contrataciones públicas ficticias para lavar dinero (19%), e infiltración de grupos subversivos/terroristas (10%).

En la misma encuesta se reporta en el ranking de las instituciones más corruptas al Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional; ello genera, desconfianza en la ciudadanía y la sensación de falta de acceso a la justicia, percibiendo que el Estado no se preocupa por combatir y reprimir la delincuencia; en virtud de ello, resulta necesario mejorar la percepción del Sistema de Administración de Justicia - específicamente la penal- a través del proceso penal.

Dicha situación se agrava más, cuando analizando los índices de denunciabilidad se da cuenta que, a partir del año 2011 se ha incrementado considerablemente el número de denuncias recibidas por la presunta comisión de delitos de corrupción de funcionarios; así, si en el año 2008 se recibieron cuatro mil setecientos siete (4,707) denuncias y para el 2015 se denunciaron catorce mil setecientos cinco (14,705) casos.

Gráfico N° 03



Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio Público/SGF.

Esto es, desde el año 2008 al 2015, los índices de denunciabilidad por presuntos delitos de corrupción se han incrementado en nueve mil novecientos noventa y ocho (9,998) casos, representando un 212% de crecimiento, lo cual ha generado que la corrupción se ubique en forma alarmante en la agenda pública de nuestro país.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 44³, delinea el Plan Político Criminal del Estado, precisando que, si bien es deber primordial, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (fundamentales), también lo es la protección a la población frente a las amenazas contra su seguridad, lo que configura la obligación de elaborar respuestas preventivas frente a los hechos antisociales; concretando el compromiso de investigar y sancionar estos hechos a fin de hacer realidad la finalidad preventiva del Derecho Penal. Ello a la vez implicará que procederá a la criminalización de conductas antisociales a través

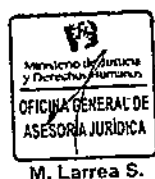
³ Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...).

de normas sustantivas que den contenido al derecho penal; asimismo, que deberá elaborar instrumentos procesales que permitan aplicar las normas sustantivas de modo eficaz. Todo ello naturalmente en el marco de vigencia de los Derechos Fundamentales y demás valores y principios constitucionales⁴.

En ese sentido, el proceso penal busca brindar un servicio a los ciudadanos para la represión de conductas antisociales en su agravio, dotando al Estado de los mecanismos necesarios para su persecución, salvaguardando los derechos y garantías del imputado y de la víctima. Actualmente en el país, tenemos dos cuerpos normativos para la atención de los conflictos penales que responden a modelos procesales penales distintos; en veintiocho (28) de treinta y tres (33) distritos judiciales se encuentra vigente el Código Procesal Penal; en los cinco (5) restantes se aplica el proceso sumario (Decreto Legislativo N° 124) y el ordinario (Código de Procedimientos Penales de 1940).



Frente al problema de la inseguridad, mediante Decreto Legislativo N° 1194 "Proceso Inmediato para casos de flagrancia", se construyó un proceso especial a efectos de solucionar oportunamente los conflictos penales no complejos, dotándole eficacia a la intervención del Estado. El proceso inmediato es uno de los siete procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal, que busca resolver oportunamente los hechos presuntamente delictivos a través de la simplificación de las etapas del proceso, en virtud de la solvencia de la imputación.



No obstante, dicho proceso especial sólo está circunscrito a un porcentaje pequeño de la carga global del Sistema de Administración de Justicia Penal -específicamente a delitos de bagatela y hechos no complejos-; resultando indispensable mejorar la eficacia del proceso común, previsto para la atención de la mayoría de los casos y así, garantizar una respuesta frontal del Estado. Así, en los Distritos Judiciales *no implementados* con el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), a través del Decreto Legislativo N° 1206 "Que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124", se ha estructurado una atención más célere y oportuna de los procesos sumarios y ordinarios, simplificando los actos procesales ineficaces y regulando plazos perentorios para su realización. Sin embargo, ello no ha sido replicado en el proceso común, vigente en los veintiocho (28) distritos judiciales implementados con el Código Procesal Penal.

Asimismo, si bien el proceso inmediato prevé un proceso sin etapa de investigación preparatoria, que nos permite "trasladarnos" de las diligencias preliminares al juicio oral, sentado sobre la simplicidad procesal y evidencia delictiva o prueba evidente⁵; sin embargo, dicha celeridad no es replicada en el trámite recursal de las resoluciones judiciales emitidas en su interín.

De otro lado, en el eje de lucha contra la corrupción, resulta necesario e indispensable formular respuestas específicas para su persecución, a través del establecimiento de nuevos procedimientos y de la aplicación de técnicas especiales de investigación que atiendan a la naturaleza del delito.

⁴ GALVEZ VILLEGAS, Tomas y ROJAS LEÓN, Ricardo: "Derecho Penal Parte Especial (Introducción a la Parte General)", Tomo I, Ed. Jurista, Lima, 2011, p. 69.

⁵ Criterios desarrollados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 002-2012/CIJ-116, del 01 de junio de 2016.

II. PROBLEMÁTICA

2.1. Necesidad de dotar de mayor celeridad y eficacia en la atención de las denuncias presentadas y la lucha contra la inseguridad ciudadana

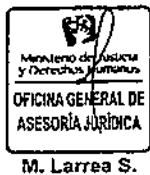
En nuestro país, actualmente los procesos penales son conocidos a través de dos sistemas procesales distintos: el modelo mixto vigente en los distritos judiciales de Lima y Callao⁶ (procesos sumarios y ordinarios) y, el modelo acusatorio vigente en los distritos judiciales restantes, implementados con el Código Procesal Penal (proceso común). Ambos prevén una metodología concreta para la atención estatal del conflicto penal.

Si bien el Código Procesal Penal presenta resultados positivos en comparación con los procesos sumarios y ordinarios, también, durante el proceso de implementación progresiva (desde el 2006) se han ido advirtiendo vacíos normativos y malas prácticas de aplicación que, pese a los intentos de solución mediante acuerdos interinstitucionales, no han podido ser superados; por lo que, resulta necesaria su atención.



2.1.1. Falta de definición de las audiencias *inaplazables* y dilación de las audiencias de etapa intermedia y juzgamiento

En los últimos años se ha incrementado el tiempo promedio de duración del proceso penal, así, por ejemplo, en el Distrito Judicial de *Piura*, en el año 2012, el promedio en días (desde la comunicación de la formalización de investigación preparatoria) era de un (1) año, cinco (5) meses y cuatro (4) días (549); para el año 2013, el promedio fue de un (1) año, un (1) mes y veintiún (21) días (416); para el año 2014, el promedio fue de un (1) año, siete (07) meses y tres (3) días (578)⁷. Así, la mayoría de los Distritos Judiciales han sufrido un incremento en el tiempo promedio de atención del proceso común, lo que atenta directamente con el principio de celeridad del modelo acusatorio y afecta el servicio prestado a los ciudadanos.



Así, tenemos como primer problema la dilación de etapas procesales, como la intermedia y juzgamiento, debido al carácter *aplazable* de la audiencia, esto es, que puede suspenderse para una nueva fecha ante la incomparecencia de alguno de los sujetos procesales necesarios para su instalación. Ello tiene implicancias importantes, puesto que, si bien la investigación cuenta con plazos perentorios - que si no son cumplidos son objeto de control judicial a través de una audiencia-, una vez que el Fiscal formula su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, no se cuenta con mecanismos para controlar el plazo del proceso, ni el impulso que los Jueces le dan a los mismos, pudiendo pasar más de medio año en dicha etapa, lo que desnaturaliza la celeridad inherente al proceso común.

En el mismo sentido, la instalación de un juicio oral puede tardar más de medio año, al problema de los plazos se suma que, por la característica *aplazable* de la audiencia, los sujetos procesales *maliciosamente* la frustran, ello empeora cuando se trata de procesos con pluralidad de imputados. Frente a ello, se realizó un primer intento de corrección, modificándose a través del artículo 3 de la Ley N°

⁶ A excepción del Distrito Judicial de Ventanilla.

⁷ Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Piura", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 36.

30076, publicada el 19 agosto de 2013, el artículo 85 del CPP, a efectos de prever que, "si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y ésta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por uno de oficio, llevándose adelante la diligencia (...)". No obstante, no se definió qué audiencias del proceso eran inaplazables y cuáles no, por lo que, más allá de la audiencia de prisión preventiva (prevista en el artículo 271 del CPP), no se aplicó el numeral 3 del artículo 85.

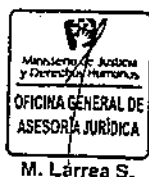
Por su parte, las audiencias de la etapa intermedia (control de acusación o control de sobreseimiento), debido a la recargada agenda de los Juzgados de Investigación Preparatoria y los pedidos de reprogramación, pueden tardar hasta ocho (8) meses para ser instaladas⁸. Asimismo, aproximadamente el 25% de las audiencias de control de acusación programadas se frustran⁹, siendo las principales causas la inasistencia del defensor del imputado, inasistencia del Fiscal, defectos en la notificación y cruce de audiencias.



Gráfico N° 04

AUDIENCIAS	2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016*		TOTAL	
ATENDIDAS	49,810	100 %	83,223	100 %	86,181	100 %	119,564	100 %	136,672	100 %	265,314	100 %	316,480	100 %	985,745	100 %
FRUSTADAS	13,673	27 %	25,835	31 %	27,558	32 %	39,937	33 %	32,567	24 %	59,842	23 %	73,338	23 %	271,652	28 %
REALIZADAS	36,137	73 %	57,388	69 %	58,623	68 %	79,627	67 %	104,105	76 %	205,472	77 %	243,142	77 %	714,093	72 %

Fuentes: Sistema Integrado Judicial – SIJ
 (*)Actualizado: Proyectado a Diciembre de 2016



Del levantamiento de información realizado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, para la elaboración de los Planes Locales para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal, tenemos que, el porcentaje de frustración de audiencia en etapa intermedia por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria en los Distritos Judiciales de: Cusco es del 30%¹⁰, Lambayeque es del 20%¹¹, Huaura es del 31%¹², Tacna es del 37% y, Piura es del 25%¹³.

⁸ Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Tacna", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 48. En el mismo sentido, "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Cusco", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 45. De igual forma, en el mismo sentido, "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Loreto", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 36.

⁹ Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Piura", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 46. En el mismo sentido, en el Distrito Judicial de Huaura, de cada diez (10) audiencias de control de acusación fiscal sólo seis (06) se instalan, las restantes se frustran. Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Huaura", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 46. De igual forma, en el mismo sentido, "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Lambayeque", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 44.

¹⁰ Véase el "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Cusco", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 32.

¹¹ Véase el "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Lambayeque", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 29.

En juzgamiento, el nivel de frustración de audiencias levantado por Distrito Judicial es: Cusco del 31%¹⁴, Lambayeque del 22%¹⁵, Huaura del 36%¹⁶, Tacna del 36% y Piura del 25%¹⁷.

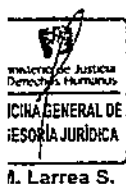
Gráfico N° 05

AUDIENCIA S*	2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		TOTAL	
ATENDIDAS	24,074	100%	49,515	100%	62,010	100%	84,988	100%	109,240	100%	234,390	100%	299,522	100%	863,739	100%
FRUSTADAS	7,174	30%	14,387	29%	16,890	27%	22,731	27%	26,922	25%	56,347	24%	72,218	24%	216,669	25%
REALIZADAS	16,900	70%	35,128	71%	45,120	73%	62,257	73%	82,318	75%	178,043	76%	227,304	76%	647,070	75%

Fuentes: Sistema Integrado Judicial – SIJ
 (*)Actualizado: Proyectado a Diciembre de 2016



Aunado a lo expuesto, otro factor que coadyuva en la falta de instalación oportuna de las audiencias de etapa intermedia y juzgamiento, son los problemas de notificación que se originan en la falta de identificación válida del imputado. Ello genera un gran número de contumaces y la constante congestión de la agenda judicial con audiencias frustradas. Así, por ejemplo, concluida la etapa intermedia y emitido el auto enjuiciamiento, pueden pasar más de seis (6) meses antes que el proceso sea remitido al Juez Penal competente para su juzgamiento, pese a que la norma prevé que este trámite se realice en un plazo de setenta y dos (72) horas. Lo expuesto se agrava, cuando se trata de casos declarados complejos conforme al numeral 3 del artículo 342 del CPP.



De otro lado, si bien la etapa intermedia no cuenta plazos procesales definidos que agilicen su desarrollo, tampoco cuenta con un sistema de plazos acorde con las características y exigencias de un proceso complejo que involucra todo un despliegue de actos sofisticados y rigurosos, situación que termina dilatando dicha etapa, toda vez que, los requerimientos acusatorios, de sobreseimiento y mixtos se formulan y se presentan fuera del plazo legal establecido por la norma y con diversas deficiencias debido al corto tiempo con que cuentan los fiscales para tal propósito, lo cual a su vez trae como consecuencia una significativa cantidad de

¹² Véase el *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Huaura*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 34.

¹³ Véase el *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Piura*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 37.

¹⁴ Véase el *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Cusco*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 32.

¹⁵ Véase el *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Lambayeque*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 29.

¹⁶ Véase el *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Huaura*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 34.

¹⁷ Véase el *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Piura*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 37.

devoluciones de acusación por parte del Juez de la Investigación Preparatoria para su respectiva subsanación.

Es decir, el Código Procesal Penal solo prescribe un plazo único de quince (15) días para que el Fiscal adopte su decisión (acusación o sobreseimiento), pero no ha considerado situaciones en la que se presenten casos complejos con pluralidad de imputados, pluralidad de agraviados, numerosos actos de investigación, pluralidad de delitos, o aquellos casos con estructura criminal compleja donde justamente resulta necesario un mayor tiempo para un análisis suficiente e íntegro por parte del fiscal.

Sobre la carga procesal tenemos que a octubre del presente año las Fiscalías Especializadas han incrementado los casos que conocen, teniendo proyecciones que para el próximo año se supere dicha cantidad de casos:

Gráfico N° 06

CARGA PROCESAL EN FISCALÍAS ESPECIALIZADAS A NIVEL NACIONAL
NÚMERO DE CASOS

ESPECIALIDAD		2015	2016 ^{E/}	2017 ^{E/}
CRIMINALIDAD ORGANIZADA	INGRESADO	11,275	11,809	11,986
	ATENDIDO	10,735	11,134	11,357
	% DE ATENCIÓN	95,2%	94,3%	94,8%
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	INGRESADO	2,752	4,713	4,785
	ATENDIDO	2,674	4,263	4,488
	% DE ATENCIÓN	97,2%	90,5%	93,8%
LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	INGRESADO	1,280	1,686	1,711
	ATENDIDO	1,103	1,590	1,544
	% DE ATENCIÓN	86,2%	94,3%	90,2%
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	INGRESADO	2,371	3,153	3,200
	ATENDIDO	2,269	3,033	3,070
	% DE ATENCIÓN	95,7%	96,2%	95,9%

Nota 1: Ingresado Comprende Denuncias, Expedientes, Quejas de Derecho e Investigaciones Preventivas.

Nota 2: Atendido Comprende Formalizaciones, Dictámenes, Archivos e Investigaciones.

E/, Carga Procesal de Agosto estimada a Diciembre del 2016.

E/, Carga Procesal estimada para el año 2017.

Fuente: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

A continuación podemos observar algunos datos estadísticos a nivel nacional desde que se implementó el Código Procesal Penal a la actualidad, y en qué porcentaje se ha cumplido el plazo de quince (15) días para formular acusación o no:



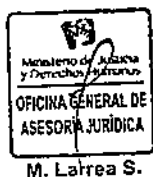
Gráfico N° 07

PLAZOS FISCALES PARA DENUNCIAS CON CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,
POR FISCALÍAS DE SEDE CENTRAL, AL 14 DE DICIEMBRE DE 2016

ANO DE IMPLEMENTACIÓN	DEPENDENCIA FISCAL	DENUNCIAS CON CONCLUSIÓN DE INV. PREPARATORIA	DENTRO DE PLAZO 15 DÍAS PARA FORMULAR ACUSACIÓN	FUERA DE PLAZO 15 DÍAS PARA FORMULAR ACUSACIÓN	RANGO DE DÍAS FUERA DEL PLAZO PARA FORMULAR ACUSACIÓN
2006	HUAURA-SEDE CENTRAL				
	FPPC DE HUAURA	57	0	57	DE 18 A 785 DÍAS
	TOTAL	57	0	57	
2007	LA LIBERTAD-SEDE CENTRAL				
	1FPPC LA LIBERTAD	68	9	59	DE 16 A 437 DÍAS
	2FPPC LA LIBERTAD	58	2	56	DE 16 A 316 DÍAS
	3FPPC LA LIBERTAD	89	2	87	DE 16 A 1301 DÍAS
	TOTAL	215	13	202	
2008	AREQUIPA-SEDE CENTRAL				
	1FPPC AREQUIPA	36	5	31	DE 21 A 286 DÍAS
	2FPPC AREQUIPA	37	5	32	DE 16 A 415 DÍAS
	3FPPC AREQUIPA	63	2	61	DE 25 A 1151 DÍAS
	TOTAL	136	12	124	
2009	LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL				
	1FPPC CHICLAYO	8	3	5	DE 20 A 74 DÍAS
	2FPPC CHICLAYO	21	7	14	DE 16 A 108 DÍAS
	3FPPC CHICLAYO	9	4	5	DE 36 A 568 DÍAS
	TOTAL	38	14	24	
	CUSCO-SEDE CENTRAL				
	1FPPC CUSCO	6	2	4	DE 22 A 663 DÍAS
	2FPPC CUSCO	9	0	9	DE 89 A 571 DÍAS
	3FPPC CUSCO	7	1	6	DE 129 A 396 DÍAS
	TOTAL	22	3	19	
	ICA-SEDE CENTRAL				
	1FPPC ICA	96	1	95	DE 29 A 917 DÍAS
	2FPPC ICA	48	1	47	DE 32 A 613 DÍAS
TOTAL	144	2	142		
2010	AMAZONAS-SEDE CENTRAL				
	FPPC DE CHACHAPOYAS	6	2	4	DE 23 A 37 DÍAS
	TOTAL	6	2	4	
2012	ANCASH-SEDE CENTRAL				
	1FPPC DE HUARAZ	6	4	2	DE 16 A 18 DÍAS
	2FPPC DE HUARAZ	6	1	5	DE 28 A 196 DÍAS
	3FPPC HUARAZ	2	0	2	DE 51 A 79 DÍAS
	4FPPC HUARAZ	3	1	2	DE 14 A 56 DÍAS
	5FPPC HUARAZ	4	0	4	DE 30 A 195 DÍAS
	6FPPC HUARAZ	5	2	3	DE 27 A 123 DÍAS

Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
DESPACHO
SEMIMINISTERIAL
DE JUSTICIA
E. Carpio M.

Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA
Larrea S.



	TOTAL	26	8	18	
	LORETO-SEDE CENTRAL				
	1FPPC DE MAYNAS	0	0	0	
	2FPPC DE MAYNAS	2	2	0	
	3FPPC DE MAYNAS	0	0	0	
	4FPPC DE MAYNAS	6	1	5	DE 39 A 400 DÍAS
	5FPPC DE MAYNAS	12	2	10	DE 30 A 140 DÍAS
	6FPPC DE MAYNAS	10	1	9	DE 73 A 469 DÍAS
	7FPPC DE MAYNAS	7	0	7	DE 43 A 399 DÍAS
	8FPPC DE MAYNAS	12	2	10	DE 21 A 351 DÍAS
	TOTAL	49	8	41	
2015	JUNIN-SEDE CENTRAL				
	1FPPC DE HUANCAYO	12	6	6	DE 34 A 103 DÍAS
	2FPPC DE HUANCAYO	7	1	6	DE 45 A 131 DÍAS
	3FPPC DE HUANCAYO	5	0	5	DE 45 A 122 DÍAS
	4FPPC DE HUANCAYO	12	0	12	DE 16 A 73 DÍAS
	5FPPC DE HUANCAYO	7	0	7	DE 58 A 104 DÍAS
	6FPPC DE HUANCAYO	1	1	0	
	TOTAL	44	8	36	
TOTAL GENERAL					

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal(SGF)

NOTA: dentro del reporte se consideran aquellas denuncias que a la fecha de corte actual, 14/12/2016 se encuentran con conclusión de investigación preparatoria, es necesario mencionar que el sistema muestra solamente el momento actual de las denuncias, posteriormente estas denuncias pasaran a otra etapa donde finalmente engrosarán las estadísticas finales: denuncias concluidas o denuncias en proceso; asimismo, existen denuncias que están en etapas previas a la investigación preparatoria o dentro de ella pero que todavía no han concluido.

METODOLOGÍA: Se ha seleccionado las fiscalías penales corporativas de las sedes centrales, de aquellos distritos fiscales más representativos donde se ha implementado progresivamente el NCPP; sabiendo además que estas fiscalías concentran entre el 65% a 75% de todas las denuncias penales que ingresan al MP del respectivo distrito fiscal

Dicha situación descrita, también se extiende al pronunciamiento del Juez en los casos de requerimientos de sobreseimientos, pues tampoco cuenta con un plazo acorde con un proceso complejo para emitir su decisión final, tornándose necesario establecer plazos procesales razonables en proporción al caso que está conociendo el Fiscal y el Juez.

2.1.2. Falta de eficacia en el juicio oral

El juzgamiento tiene por objeto la actuación de la prueba aportada por las partes, a fin de formar convicción en el Juez a efectos de acreditar sus pretensiones, determinando así la culpabilidad o no del acusado en la sentencia. A diferencia de las demás audiencias previstas en el Código Procesal Penal, el juicio requiere la presencia obligatoria del imputado, a fin que este se instale.

Una vez que el auto de enjuiciamiento es recibido por el órgano competente (Juez Penal Unipersonal o Colegiado), el Juez revisa la agenda a fin de programar la

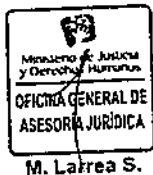
audiencia de instalación de juicio oral, emitiendo para ello, el auto de citación; sin embargo, en esta etapa el proceso se dilata.

Así, el primer problema que se presenta para instalar el juicio oral, es la falta de agenda para la programación de la audiencia; seguido de la alta frustración de la misma debido a la inasistencia del abogado defensor o a la falta de ubicación del imputado a fin que sea válidamente notificado¹⁸; finalmente, la incomparecencia de los órganos de prueba genera un aletargamiento innecesario del proceso.

La falta de agenda para programar la audiencia de instalación, se debe a la constante programación de "mini audiencias"¹⁹, ello debido a que no se asigna el tiempo suficiente para el desarrollo de las audiencias, en atención al objeto de debate, lo que genera que se suspenden para otra fecha²⁰.



La mayoría de audiencias de juicios nuevos no se instalan en la primera citación²¹, ello se debe al carácter aplazable de la audiencia, lo que genera que recién a partir de la segunda citación se aperciba al imputado y a su defensor con los apremios pertinentes (declaratoria de contumaz y subrogación de la defensa, respectivamente); la frustración se produce por la inasistencia del imputado, por ausencia de notificación válida del imputado, incomparecencia del Fiscal, entre otros.



En el juicio oral, es fundamental desarrollar la actividad probatoria; para ello, es indispensable que concurren los órganos de prueba y se presenten los medios de prueba; debido a las continuas frustraciones de audiencia se genera un desinterés en los testigos, quienes no concurren a las audiencias reprogramadas²², así, por cansancio se va dejando sin contenido a la acusación. Ello se debe a que el órgano jurisdiccional cita a los testigos para la audiencia de instalación y no se los examina, la audiencia es suspendida y en la segunda sesión tampoco son examinados, para la tercera sesión –donde se debería recibir su declaración– los testigos ya no concurren²³.

Los problemas expuestos le restan eficacia al juzgamiento, en virtud de ello, se debe simplificar los procedimientos, asegurando la eficacia de las audiencias, a fin de generar sentencias oportunas.

2.1.3. Falta de regulación expresa de los operativos de revelación del delito

¹⁸ Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Piura", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 47.

¹⁹ Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Tacna", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 50.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Véase el Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Cusco", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 47.

²² Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Huaura", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 47. En el mismo sentido, "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Lambayeque", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 39.

²³ Cfr. "Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Cusco", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 47.

Los ciudadanos denuncian la comisión de presuntos hechos delictivos; así como, la comisión futura de delitos; en el primer caso, el Ministerio Público abre diligencias preliminares para el esclarecimiento del hecho (pasado); en el segundo caso, el Fiscal debe buscar impedir la comisión del delito, planificando adecuadamente un operativo que lo revele y perennice adecuadamente. Para ello, es indispensable que Fiscales y Policías se encuentren debidamente articulados; no obstante, pese a haber transcurrido diez (10) años de puesta en vigencia parcial del Código Procesal Penal, aún, no hay una adecuada comunicación y coordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, para la realización de los operativos de revelación del delito²⁴.



E. Cárpio M.



M. Larrea S.

2.1.4. Trámite de la constitución en actor civil

El inciso 2 del artículo 102 del Código Procesal Penal al hacer la remisión al artículo 8, prevé la realización de una audiencia para resolver la solicitud de constitución en actor civil, sin embargo la práctica ha puesto en evidencia que dicha audiencia de fácil y rápido desarrollo resulta innecesaria, generando diversos gastos, así como esfuerzos innecesarios de parte de los operadores de justicia. De otro lado, es del caso precisar que, su programación recarga innecesariamente la agenda de audiencias, generando una disminución del tiempo para programar otras de mayor relevancia, las cuales vienen prolongándose su programación en la mayoría de Distritos Judiciales, tales como las audiencias de acusación, de sobreseimiento, de medios técnicos de defensa, de medidas coercitivas, etc.

2.2. Obligatoriedad de asegurar la presencia del imputado en el proceso

El proceso es un instrumento que ostenta el Estado por el cual, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica²⁵.

Si bien, el proceso supera el uso de la fuerza como mecanismo de solución de conflictos, dicha institución no es perfecta; siendo una de sus principales problemáticas el transcurso del tiempo. Así, mientras el incumplimiento por parte de un sujeto de la norma primaria es inmediato, la eficacia sustitutiva de la jurisdicción es mediata, en tanto requiere el transcurso de cierto lapso dentro del cual es imprescindible realizar alguna clase especializada de actividad²⁶.

Para abordar dicha problemática se idearon: las medidas cautelares, que buscan evitar que se produzcan daños derivados de la duración del proceso; garantizando la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Toda vez que su esencia radica en el paso del tiempo que

²⁴ Véase el *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Piura*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 42. En el mismo sentido, *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial de Lambayeque*, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, p. 34.

²⁵ ASENSIO MELLADO, José María. "Introducción al derecho procesal", Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, p. 177.

²⁶ MONROY GÁLVEZ, Juan y MONROY PALACIOS, Juan José. "Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. Apuntes iniciales" (en) Revista peruana de Derecho Procesal, N° 4, 2001, p. 158.

afecta el resultado del proceso, el presupuesto principal que justifica la adopción de las medidas cautelares es el peligro en la demora. Esto es, el temor de que la necesaria demora del proceso genere que la sentencia a dictarse en él no sea efectiva²⁷. Constituyéndose así en el interés para obrar²⁸ necesario para obtener del órgano jurisdiccional el dictado de una medida cautelar.

En el proceso penal, la naturaleza de la pretensión punitiva (imposición de una pena privativa de la libertad), hace que su cautela, se manifieste sobre el derecho fundamental de la libertad, haciéndola mucho más gravosa que en cualquier otro tipo de proceso. Sin embargo, tal como se desprende de su propia esencia, éstas tienen por finalidad cautelar todo el proceso, a fin de que el resultado (condena o absolución) tengan virtualidad y eficacia.

En tal sentido, actualmente la norma procesal penal prevé que –específicamente- la prisión preventiva tenga una duración máxima de nueve (9) meses, prolongables por nueve (9) meses más, para los delitos simples; mientras que, para los delitos complejos se prevén dieciocho (18) meses prolongables por el mismo periodo.

No obstante, un conjunto de procesos complejos especializados, circunscritos a la Ley N° 30077 “Ley contra el Crimen Organizado”, donde se prevé la investigación preparatoria puede durar hasta treinta y seis meses (36), esto es, todo el plazo de tiempo de la prisión preventiva prolongada; sin embargo, estos procesos no terminan en dicha etapa sino se prolongan durante la etapa intermedia y el juicio oral, véanse, por ejemplo, los casos seguidos contra los ex presidentes Regionales de Cajamarca y Tumbes, donde el periodo de etapa intermedia es de ocho (8) meses²⁹ (en el primer caso) y, el juicio oral tuvo una duración de siete (7) meses³⁰ (en el segundo).

Es decir, la norma no prevé que en dichas etapas, los imputados puedan estar en prisión preventiva –en tanto y en cuanto se mantenga el peligro procesal-, pese a que el proceso lo requiere; lo que contraviene la finalidad y esencia de las medidas cautelares que es asegurar la presencia del imputado a fin que la sentencia tenga virtualidad.

De otro lado, es importante prever que el impedimento de salida del país, como medida cautelar menos gravosa, cuente con un plazo razonable que se condiga con el desarrollo de los diversos tipos de procesos común (simple, complejo y por crimen organizado).

2.3. Riesgo de pérdida de las fuentes de prueba para el juicio oral

Con el desarrollo de las sociedades también evolucionan las formas delictivas y aparecen nuevas: tráfico ilícito de drogas, narcoterrorismo, corrupción, trata de personas, feminicidio, delitos financieros, lavado de activos, delitos informáticos, entre otros.

²⁷ ORTELLS RAMOS, Manuel. “Las medidas cautelares”, Madrid, La Ley, 2000, p. 983.

²⁸ El interés para obrar es el instituto procesal que permite establecer si la providencia jurisdiccional que se ésta solicitando es útil. Esto es, si lo que solicito es algo de lo que –como sujeto de derechos– carezco.

²⁹ La acusación se presentó en marzo del 2016. Vid: <http://rpp.pe/politica/elecciones/gregorio-santos-fiscalia-pide-24-anos-de-prision-para-candidato-presidencial-noticia-947858>

³⁰ Vid: <http://www.elpopular.pe/actualidad-y-policiales/2016-04-11-tumbes-se-inicia-juicio-oral-contr-ex-presidente-regional-vina-dioses>; y <http://rpp.pe/politica/judiciales/condenan-a-11-anos-de-prision-a-ex-presidente-regional-de-tumbes-noticia-1007755>.



Frente a ello, la Política Criminal del Estado va diseñando formas de investigación, represión y sanción, una herramienta es la prueba anticipada.

Dicha institución es la excepción a la prueba plenaria que procede cuando hay riesgo de pérdida de la fuente de prueba o que ésta se encuentre indisponible en juicio; en tal sentido, en tanto y en cuanto se respete la contradicción en su actuación, es admisible como elemento de prueba hábil para fundar una sentencia.

El Código Procesal Penal eficazmente ha regulado que su actuación será procedente en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia, entendiéndose que la primera etapa comprende tanto a las diligencias preliminares como al proceso formalizado³¹. Sin embargo, un sector de la judicatura ha interpretado que ésta sólo puede ser actuada una vez que se haya formalizado la investigación, impidiendo que se reciban los testimonios de víctimas de trata de personas o violencia sexual, situación de riesgo, amenaza o peligro grave, generándose impunidad, puesto que estas víctimas ante el temor y represalias ya no participan del proceso. De otro lado, también existe cierta incertidumbre sobre su aplicación en casos de criminalidad organizada por no estar taxativamente prescrito en el artículo 242, lo cual limita su uso en casos en los cuales resulta trascendental una intervención inmediata por parte de los operadores de justicia para el respectivo aseguramiento de la prueba y posterior sanción a los miembros de una estructura criminal organizada.

2.4. Necesidad de dotar de celeridad a la tramitación de los procesos inmediatos en segunda instancia

2.4.1. Dos procedimientos para resolver el recurso de apelación de sentencia del juicio inmediato

En los distritos donde no está vigente el Código Procesal Penal, emitida la sentencia por juicio inmediato, si las partes interponen recurso de apelación, éste se tramita conforme a las normas del Decreto Legislativo 124, que prevé:

“Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel, y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes”.

Es decir, en los distritos de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, emitida la sentencia por juicio inmediato e interpuesto el recurso de apelación, el Juzgado de primera instancia formará el cuaderno y lo elevará a la Sala Penal competente, esta última otorgará el plazo de diez (10) días a fin de que la parte recurrente pueda fundamentar la apelación y remitirá a vista fiscal, a fin que dictamine lo pertinente³²; recibida la opinión del Ministerio Público (tiene ocho (8) días si hay reo en cárcel y veinte (20) días si no lo hay) se señalará fecha de vista

³¹ Tal como lo ha definido la Casación N° 002-2008-La Libertad.

³² Opinando si corresponde: confirmar, revocar o anular la sentencia.



de la causa (tiempo promedio de quince (15) días), luego de ello, la Sala Penal tiene nuevamente quince (15) días para emitir la sentencia de apelación.

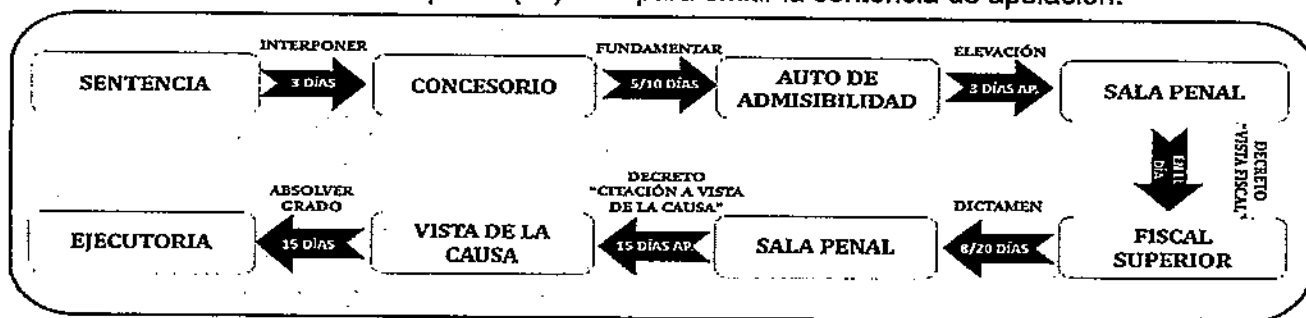


Gráfico N° 08

TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA, BAJO EL D. LEGISLATIVO N° 124

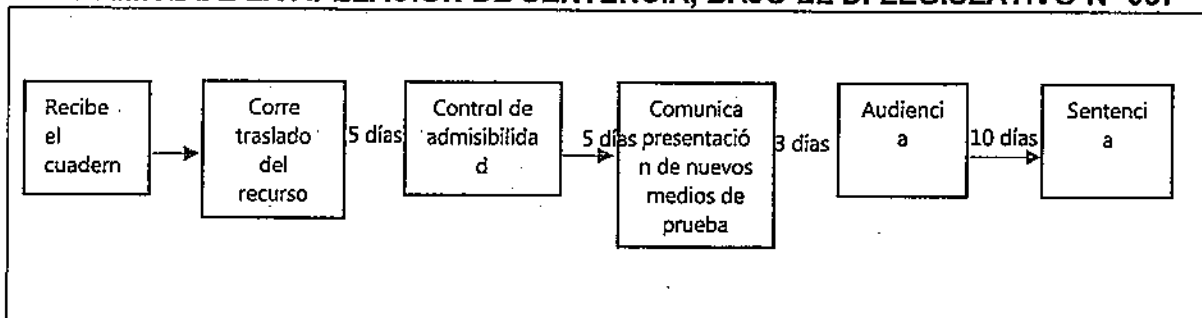
Sentencias con reo en cárcel: 55 días
Sentencias con reo libre: 67 días

Operativamente, el trámite descrito ut supra, toma más de dos (2) meses, esto es, mucho tiempo más que lo que duró el proceso en primera instancia.

Por el contrario, en los distritos donde está vigente el Código Procesal Penal, el trámite es el siguiente: interpuesto el recurso el Juzgado eleva el cuaderno a la Sala Penal de Apelaciones, recibido dicho cuaderno, la Sala corre traslado del recurso por cinco (5) días hábiles, absuelto el traslado o vencido dicho plazo, la Sala controla la admisibilidad del recurso y, si es admisible comunica a las partes que tienen cinco (5) días para presentar nuevos medios de prueba, vencido dicho plazo, la Sala convoca a audiencia de apelación de sentencia, concluida la misma la Sala emite sentencia en diez (10) días hábiles.

Gráfico N° 09

TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA, BAJO EL D. LEGISLATIVO N° 957



En conclusión, el proceso inmediato está vigente en todo el territorio nacional, no obstante, la apelación de la sentencia, tiene dos procedimientos distintos; en los distritos ya implementados, éste tarda veinticinco (25) días, mientras que, en los distritos de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, el tiempo de resolución es de cincuenta (50) a sesenta (60) días; siendo necesario **unificar** el procedimiento, garantizando la celeridad de la segunda instancia y un trato igualitario a los ciudadanos.